

**AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA
QUE ADJUDIQUE EN VENTA DIRECTA LAS
CASAS-HABITACION, ASI COMO LAS
CONSIDERADAS TIENDAS VIVIENDA, QUE
INTEGRAN EL AGRUPAMIENTO DE
VIVIENDAS DE TIPO ECONOMICO DE EL
PORVENIR**

**LEY
No. 24327**

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que adjudique en venta directa las casas-habitación, así como las consideradas tiendas-vivienda, que integran el agrupamiento de viviendas de tipo económico de El Porvenir, a las familias consideradas en el artículo siguiente y que se expropiaron por el Decreto Ley No. 18904, que fueron de propiedad del Banco Popular y las Compañías Inmobiliarias Cóndor S.A. y Manco Cápac S.A., ubicadas en el terreno del barrio de El Porvenir, del distrito de La Victoria, de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 2o.— Los contratos de compra-venta, se harán exclusivamente con las familias que celebraron contrato de arrendamiento y/o compra-venta con el Banco Popular del Perú, las Compañías Inmobiliarias Cóndor S.A. y Manco Cápac S.A., así como la ex-EMADIPERU, en igual forma con quienes ostentan posesión continua no menor de 3 años, por el precio de la tasación fijada a la fecha de promulgación del Decreto Ley expropiatorio No. 18904, considerándose como pago a cuenta las sumas pagadas como arrendamiento y/o de cancelación por la compra-venta libre de gravámenes.

Artículo 3o.— El saldo del precio que resulte adeudándose podrá pagarse en un plazo no mayor de cinco años, sin intereses. La falta de pago de cinco cuotas consecutivas pone fin al contrato de compra-venta.

Artículo 4o.— Los beneficiarios de la presente Ley, podrán acogerse a los alcances de la Ley No. 23220 del Banco de Materiales.

Artículo 5o.— Anúlase y suspéndase toda acción administrativa que involucre y afecte a los moradores de dichas casas-habitación, incluyéndose a aquellos que habitan bajo la denominación de tienda-vivienda.

Artículo 6o.— Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 7o.— El Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección General de Bienes Nacionales, otorgará a nombre del Estado, dentro del término máximo de 90 días, los contratos de compra-venta a que se contrae la presente ley.

Artículo 8o.— Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Noviembre de 1985.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS BEDOYA VELEZ